



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.
GOBIERNO DE PROVINCIA.
ZARAGOZA.

Núm. 346.

Circular núm. 197.

Anunciada la subasta de la reedificación del Pantano de Mezalocha para el día 24 del corriente, se presentó á la Junta una proposición sobre la cual acordó llamar á nueva licitación para el Lunes 3 de Mayo próximo; pero con posterioridad la persona que la hizo ha manifestado que la retiraba, porque había procedido en el concepto de que sería aceptada ó rechazada en el acto. En su virtud sin que sirva de base dicha proposición, tendrá lugar una nueva subasta el referido día 3 de Mayo á las doce de la mañana en la secretaría de este Gobierno, bajo las condiciones siguientes.

1.ª Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado antes de la hora del remate, acreditando el proponente haber depositado como garantía en la Comisión del Banco Español de San Fernando 20.000 rs. vn.

2.ª La cuota por interés y reintegro del capital no podrá exceder de 100.000 rs. vn. anuales, limitándola á un número de años que no pase de noventa y nueve, y finado, quedarán las obras de la propiedad de los regantes.

3.ª Que estos si les conviene tendrán individualmente la facultad de redimir el canon que proporcionalmente les corresponda, bajo las bases que de común acuerdo se establezcan.

4.ª Que el contratista si no le conviniere adoptar el proyecto que existe aprobado, someterá otro á la aprobación del Gobierno en el término de dos meses.

5.ª Que obtenida la aprobación deberá dar concluidas las obras en el término de diez y ocho meses, si circunstancias insuperables é imprevistas no lo impidiesen. Zaragoza 26 de Abril de 1852.—El Presidente, Roda.

Núm. 347.

Circular núm. 198.

En obsequio del mejor servicio público he acordado por decreto de este día declarar en su fuerza y vigor la circular de mi antecesor inserta en el Boletín oficial núm. 15 correspondiente al día 4 de Febrero último, delegando en su consecuencia desde esta fecha mis facultades en el Secretario del Gobierno de esta provincia D. Ignacio José Escobar para que pueda firmar todas las comunicaciones de tramitación que produzcan los expedientes incoados en el mismo, como también aquellas que aunque de resolución sean de menor importancia; y en la parte relativa á los negocios de Hacienda en cuanto á los traslados y tramitación en el Administrador de contribuciones Directas D. Antonio Rodríguez Prieto.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y demas á quienes corresponda. Zaragoza 27 de Abril 1852.—Simon de Roda.

Núm. 348.

Circular núm. 199.

D. Pedro Pina vecino de Paracuellos de la Ribera, con fecha 13 de Mayo del año último, registró dos pertenencias de la mina de plomo denominada San Vicente sita en el término municipal de Calcena, cuyo registro se admitió por este Gobierno en 20 de Diciembre siguiente; y habiendo solicitado con posterioridad dicho D. Pedro Pina el abandono de una de

ambas pertenencias, con fecha 20 del actual, he dictado el decreto siguiente.

»Se admite el abandono de una pertenencia de la mina San Vicente, uniéndose esta solicitud al expediente de registro de la misma para que surta en él los efectos correspondientes.»

Lo que se publica en este periódico para si alguna empresa ó particular desea adquirir dicha pertenencia. Zaragoza 26 de Abril de 1852.—Simon de Roda.

Número 349.

Circular núm. 200.

D. Antonio Arceo comisionado por este Gobierno contra el Ayuntamiento de Luesia, por débitos á la maestra de instruccion primaria de aquella villa, se presentará en estas oficinas, á dar ciertas noticias, relativas al cometido que se le confirió. Zaragoza 26 de Abril de 1852.—Simon de Roda.

Núm. 350.

Circular núm. 201.

El Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 7 del actual me comunica la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de Fomento, con fecha 4 del actual, me ha comunicado la Real orden siguiente.—»Ilustrísimo Sr.—Aunque en la ley de minería y en los reglamentos publicados para su mas completa observancia se hallan consignadas con toda precision y claridad las obligaciones de los Ingenieros del ramo, y las funciones que deben desempeñar, asi en la instruccion de los expedientes de registro y denuncia, como en el exámen, laboreo de las minas y operaciones de beneficio, todavía se advierte con harta frecuencia, que omisiones no esperadas y errores mal avenidos con la prevision é inteligencia de un cuerpo facultativo, entorpecen á menudo el curso de los registros y denuncias, dan lugar á dilaciones que pudieran evitarse, y oscureciendo mas de una vez derechos legítimamente adquiridos, dificultan las resoluciones, con grave daño de los interesados, y el desarrollo progresivo de la industria minera.

Para evitar en lo sucesivo la reproduccion de estos obstáculos, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado dictar las disposiciones siguientes:

1.ª En todo reconocimiento preliminar manifestarán los Ingenieros de Minas, de una manera explícita, si hay ó no identidad entre las muestras del mineral presentado como prueba, y el del criadero reconocido. Cuando entre uno y otro hubiese diferencia, lo harán asi constar exponiendo las razones que la comprueben y las que den á conocer de una manera conveniente si las muestras presentadas pudieron ó no haberse extraído del criadero que se registra.

2.ª Con igual exactitud y claridad expresarán si el criadero ha sido descubierto por simples calicatas; su profundidad, y la del punto en que fueron encontradas las primeras muestras del mineral que se registra.

3.ª En los reconocimientos de una misma comarca, localidad ó término, verificados con arreglo al artículo 41 del Reglamento se seguirá estrictamente el orden de antigüedad, sin preferencias de ninguna clase, y sin omitir ni una sola de las anotaciones periciales, y demas circunstancias del Reglamento, por insignificantes y minuciosas que pudieren aparecer á primera vista.

4.ª Cuando alguno de los interesados ó sus representantes dejase de concurrir á los reconocimientos para la admision de los registros y denuncias, ó

bien á los actos de la demarcacion, el ingeniero lo hará constar por diligencia extendida en el acto y á continuacion del expediente, firmándola con él los concurrentes al acto.

5.a Harán constar igualmente en la misma diligencia, no solo los nombres de las minas colindantes y de los dueños que no se hubiesen presentado, sino tambien el rumbo por el cual lindan sus pertenencias mineras con las que se demarcan ó reconocen.

6.a Se verificarán las demarcaciones con la mayor exactitud y detenimiento, sin omitir todos aquellos detalles y circunstancias locales que pueda dar cabal idea del terreno y del criadero.

7.a Con la misma escrupulosidad y diligencias se expresará si la labor legal se halla comprendida en la caja ó respaldos del criadero. Cuando se hubiese practicado fuera de ellos y contra la regla general, se indicará la causa de semejante variacion, y si es ó no necesaria, segun los buenos principios de la ciencia, las circunstancias de la localidad, y la manera con que se presenta el criadero, cumpliéndose ademas rigurosamente con lo prevenido en el art. 58 del Reglamento para la ejecucion de la ley de mineria.

8.a Acompañará siempre á cada expediente de minas, escorial ó terrero, la explicacion y plano de la demarcacion, en el cual habrá de figurar el croquis de la localidad cuando el expediente se refiera á las minas que no hayan producido reclamaciones; pero si estas existen y emanan de la falta de linderos, ó de indicarse solo con inexactitud y confusamente, entonces se hará la representacion tipográfica con la mayor escrupulosidad, sin omitir ningun detalle, y de tal manera que pueda formarse exacta idea del terreno con todos sus incidentes.

9.a En ningun caso se olvidará al verificar las demarcaciones, referir el punto de partida designado por los interesados, á otro punto fijo é inalterable, que determinando su verdadera posicion, evite siempre toda suplantacion, ó mala inteligencia en las operaciones sucesivas.

10.a Cuando las demarcaciones procedan de un denunciado, se expresará si los denunciadores continúan la antigua labor tomando por punto de partida el de la anterior concesion, ó bien, por el contrario, adoptan otro distinto para los nuevos trabajos. En este segundo caso, no solamente se detallarán con toda precision, sino que habrá de expresarse tambien de una manera clara y precisa, si el perimetro de la nueva demarcacion comprende parte de otras minas ya abandonadas, y si se ha declarado su caducidad, ya sea oficialmente, ó ya por denuncia de parte.

11.a Por medio de lineas punteadas ó de colores se representarán en el plano las pertenencias cuya concesion ha caducado y se hallen comprendidas en la demarcacion. Cuando así no se verifique, habrán de manifestarse las causas de esta omision.

12.a Practicada ya la demarcacion conforme á las designaciones, y segun lo prescrito en el art. 59 del Reglamento, al devolver los Ingenieros los expedientes al Gobernador de la provincia informarán por separado sobre las condiciones especiales que á su juicio deban imponerse á la concesion, ademas de las generales de la ley; y si estas solas bastasen, lo expresarán así, uniendo sus declaraciones ó informes á los expedientes respectivos.

13.a En las salidas que veriquen los Ingenieros para los reconocimientos y demarcaciones, visitarán tambien las minas inmediatas segun lo prevenido en los artículos 27 y siguientes hasta el 31 inclusive del Reglamento del cuerpo de Ingenieros de Minas, que determina sus respectivas obligaciones, y los 93 al 98 del dictado para la ejecucion de la ley. Conforme á ellas, verificarán en el libro de visitas todas las anotaciones que en los mismos se previenen respecto al estado de las pertenencias mineras, su buena ó mala conservacion, sus labores, rendimientos y demas circunstancias.

14.a Es obligacion de los Ingenieros dar parte

al Gobernador: 1.º, de la falta de cumplimiento de las prevenciones hechas á los capataces ó encargados de las minas, 2.º, de las que carezcan del libro de visitas; 3.º, de las que contravengan en su beneficio y sus labores las disposiciones de la ley; 4.º, de las que no tengan mojones ó estacas en su demarcacion; 5.º, de las que las hayan variado alterando su perimetro, por que no de otro modo podrá rectificarse conforme á la concesion, imponiendo la pena correspondiente á los causadores de esta alteracion arbitraria.

15.a Anualmente remitirán los ingenieros al Ministerio de Fomento, segun lo prescrito en los artículos 32 y 33 del Reglamento, los planos de las minas mas importantes del distrito, considerándolas bajo el punto de vista de su riqueza y de la extension de sus labores.

16.a Siempre que para asuntos del servicio, y en las visitas y reconocimientos, recorriesen sus distritos ó pasasen á otros distintos, examinarán cuidadosamente el verdadero estado de la mineria; las causas de su prosperidad ó decadencia; los obstáculos que puedan oponerse á su desarrollo; los métodos empleados en el beneficio, explotacion y aprovechamiento de los criaderos; sus procedimientos, máquinas empleadas y fuerzas motrices; el número de empleados; cuanto pueda, en fin, dar cabal idea de la industria minera en sus diversos ramos.

17.a Reunidas y clasificadas convenientemente todas estas noticias, las comunicarán á los Inspectores y al Gobernador de la provincia, para la formacion de la estadística minera confiada á su cargo.

18.a Cuando por la superioridad se determinase la rectificacion de la parte pericial de las concesiones de minas escoriales ó terreros, se unirá á los expedientes que al efecto se formaron, el nuevo plano con la explicacion correspondiente y las aclaraciones de los defectos subsanados.

19.a Harán parte de los expedientes todos los documentos que les pertenezcan, y se incorporarán á ellos sin raspaduras ni enmiendas de ninguna clase, en buen estado de conservacion, y de tal manera que jamás pueda dudarse de su exactitud, ni ocurrir la duda de que se hayan alterado con adiciones ú supresiones que vicien su sentido. Toda omision ó descuido en esta parte, probará, por lo menos, falta de exactitud, y una indisculpable negligencia en los encargados de tan importante servicio.

20.a Conforme á lo dispuesto por la ley de 19 de Julio de 1849, se hará uso del sistema métrico decimal en todas las operaciones periciales de la mineria, y se expresará ademas la equivalencia de las nuevas medidas respecto de las antiguas, determinando exactamente la relacion que existe entre unas y otras.

21.a Para que en todos los planos de minas haya la debida regularidad y se siga un método general y uniforme en la manera de formarlos, se construirán las escalas en la proporcion de una por 3,600 partes del espacio.

22.a Ninguna diligencia omitirán los Ingenieros para conseguir la exactitud y precision de los planos, procurando aun en su trabajo material todo el esmero y limpieza posibles. Los trazarán siempre en papel de marquilla, y de tal modo, que esta clase de documentos, de cuya verdad y precision son responsables, ofrezcan siempre un comprobante de los derechos adquiridos por los mineros, y jamás den ocasion á dudas ó interpretaciones que, comprometiendo los intereses del minero, produzcan reclamaciones y trámites que pueden y deben excusarse.

23.a Los errores cometidos en estos trabajos facultativos, las omisiones que los invaliden, y las faltas de claridad y orden que ocasionen nuevas investigaciones, nunca perjudicarán á los particulares interesados en las minas. Toda rectificacion pericial, toda enmienda que se haga necesaria para ajustar los procedimientos facultativos á las disposiciones de la ley, las modificaciones necesarias en los reconocimientos y las

demarcaciones, se verificarán á espensas de los mismos Ingenieros que dieron lugar á estas faltas, repitiéndose por su cuenta la operación gráfica sobre el terreno, con asistencia del escribano actuario, y previa la citacion de los interesados, y de los dueños de las minas colindantes

24 a Los Gobernadores de provincia y los Inspectores de distrito, en la parte que respectivamente les corresponda, procurarán el mas exacto cumplimiento del artículo anterior bajo su mas estrecha responsabilidad.

25 a Revisarán los inspectores en la provincia del distrito donde hayan fijado su residencia, la parte pericial de los expedientes correspondientes á la misma; y si la encontrasen defectuosa, ó falta de cualquiera de las circunstancias exigidas por la ley y los reglamentos dictados para su ejecucion, darán cuenta desde luego al Gobernador, á fin de que disponga la subsanacion, conforme á lo prescrito en el art. 20.

26 a Cuando opinasen los Inspectores que deben

Continúa la lista de suscritores para la fundacion del Hospital de la Princesa.
SUSCRICION GENERAL. Rs. vn m.

D. Fermín Velasco, de Zaragoza.	10
Luis Zaró, de id.	19
Julian Ledesma, secretario de Añon.	10, 8
Feliciano Corao, prior curado	10
Manuel Fraea, coadjutor.	6
Pedro Navarro.	19
Manuel Navarro.	4
Fulgencio Labarga.	2
Manuel Jausarás.	1
Francisco Andía Galindo.	2
Ventura Bazquez.	1
Alejandro Roncal.	1, 6
Pedro Perez.	1
Emeterio Perez Peralta.	8
Nicolás Melero.	8
Leon Perez.	18
Julian Abadia.	8
Iginio Macaya.	8
Miguel Gomez.	4

Benito Alonso.	2
Pedro Macaya.	12
Javier Abadia.	8
Viuda de Juan Melero.	24
Francisco Cascan.	1
Cipriano Melero.	16
Juan Echenique.	8
Manuel Serrano.	8
Rita Lara.	4
Clemente Perez Ibañez.	4
Manuel Perez Ibarbuen.	8
Antonio Ochoteco.	20
José Corzan y Val, alcalde de Valmadrid.	2
Mariano Perera y Luesma, regidor.	2
Domínguez Ruga, id.	1
Francisco Lopez, id.	1
Agustin Ravinal, secretario del Ayuntamiento.	2
José Corzan, mayor.	2
Valero Corzan.	2
Francisco Salvador.	1
Gregorio Ravinal, mayor.	32

Florentino Lopez.	16
Leon Millan.	8
Feliciano Sierra.	8
Gregorio Ravinal, menor.	8
Tomás Tello.	8
Joaquín Pérez, menor.	8
Juana Delpon.	8
José Pelegrín.	4
Mosen Pedro Pablo Aita, cura párroco.	2
Suma.	11.429,31

SUSCRICION ESPECIAL. Rs. vn.

Ayuntamiento de Malejan.	20
Ayuntamiento de Añon.	50
Suma.	33 331,21

Zaragoza 27 de Abril de 1852.—
 Simon de Roda.

Número 351.

Audiencia territorial de Zaragoza.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de este Tribunal con fecha 29 de Marzo último la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de Gracia y Justicia con fecha 2 de Setiembre último lo siguiente.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Vieja lo que sigue.—Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en este Ministerio de mi cargo á consecuencia de la comunicacion de V. S. de 3 de Febrero último en la que participa haber dispuesto por las razones que espresa, que no se lleve á efecto la orden dada por el Inspector general de Carabineros en 16 de Mayo anterior al 1.º Gefé de la Comandancia de Zamora para que entregase á disposicion del Juez de 1.ª instancia de aquel partido los carabineros Francisco Medina y Agustin Perez que dicho Juez reclamaba para juzgarlos en concepto de acusados del delito de violacion á una joven de 13 años cometido con anterioridad á haber tomado plaza en dicho cuerpo, se ha servido resolver S. M. conformándose con lo manifestado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que con arreglo á la legislacion militar vigente la declaracion del desafuero debe hacerse siempre y en todos casos por el Capitan general de la provincia en que tenga su residencia el individuo que á ella diere motivo; y que en su consecuencia los Directores generales de las armas que no tienen jurisdiccion y los Inspectores de la Guardia civil y de Carabineros no admitan ni consentan las reclamaciones que les dirijan los Jueces ordinarios y privilegiados, aunque sean militares, tratándose de puntos ó hechos relativos

aprobarse: los trabajos facultativos sometidos á su examen, y les prestasen su aquiescencia, los autorizarán con su firma y V.º B.º, siendo en este caso responsables, mancomunadamente con el Ingeniero, de los gastos que pudiesen ocasionar las nuevas rectificaciones, determinadas á consulta de la Junta superior facultativa de Minas.

27.a Aunque no deba esperarse de la inteligencia y laboriosidad de los Ingenieros de Minas los errores y omisiones de que tratan los artículos anteriores, todavia los que por desgracia olvidasen las disposiciones de la ley y del Reglamento, encontrarán consignada esta falta en su hoja de servicios, teniéndose presente en su carrera.—Lo que de orden del expresado Sr. Ministro traslado á V. para su inteligencia y mas exacto cumplimiento.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público. Zaragoza 27 de Abril de 1852.—Simon de Roda.

al orden judicial; sino que las remitan á los Capitanes generales ó á los Jueces de Artillería é Ingenieros si perteneciesen á estos cuerpos los individuos reclamados. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, y que los Jueces dependientes de su Ministerio sepan á que autoridad y juzgados deben dirigirse con sus reclamaciones en casos semejantes al que motiva. Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia traslado á V. S. para conocimiento de esa Audiencia y el de los Jueces inferiores de ese territorio.

Cuya Real orden se inserta por disposicion de la Sala de gobierno de esta Audiencia en este periódico oficial, á fin de que en los casos que puedan ocurrir la den el debido cumplimiento los Jueces de 1.ª instancia de este territorio. Zaragoza 20 de Abril de 1852.—Don Mariano Broto.

Núm 352

D. Antonio Candalija, Alcalde corregidor de la M. N., M. L., M. H. y S. H. Zaragoza.

Hace saber: que cumpliendo con lo mandado por S. M. en el art. 6.º del Real decreto de 6 de Marzo de este año, el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital se reunirá el Domingo 2 de Mayo próximo en su sala capitular á las 8 de su mañana para la rectificacion del alistamiento de los que hallándose en la edad de 19, 20 y 21 años están sujetos al reemplazo de 1851, fijándose desde este día en la fachada de las Casas consistoriales para que los interesados se enteren y puedan presentarse en aquel acto por sí ó por sus padres, curador y personas en grado conocido ó amos, á reclamar lo que les convenga, así en cuanto á la exclusion como á la inclusion de otros y

á la edad notada de cada uno, bajo el concepto de que si no concurren, les parará el perjuicio que haya lugar; y de que caso de no poderse acabar la rectificación el mencionado día, seguirá los otros festivos siguientes hasta la conclusion en el referido local á la misma hora. Lo que se hace saber al público como manda la ley. Zaragoza 21 de Abril de 1852 —El Presidente, Antonio Candalija —D. S. O., Victoriano Gil, secretario.

Núm. 355.

D. Enrique Garcia, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad de Zaragoza.

Hago saber: que en espediente civil que pende en este Juzgado y para pago de acreedores he mandado se proceda á la venta de

Una casa sita en la calle del Carmen de esta ciudad, señalada con el número 122, que forma ángulo á la calle de San Gerónimo, confrontante en ambas calles con casa de Doña Margarita Gordon de Doz, tasada en la cantidad de 23.925 rs.

Se ha señalado para la subasta y remate de dicha casa en favor del mejor postor el día 10 de Mayo próximo, desde las diez de la mañana en adelante en la Audiencia del Juzgado calle del Coso número 129 cuarto tercero. Dado en Zaragoza á 24 de Abril de 1852 =Enrique Garcia =Por mandado de su Sria., Juan Soler.

Concluyen las cuentas del Sindicato de riegos de Tauste.

Número 3.º

Depositaria del Sindicato de riegos de Tauste. Año 1851.

Imprevistos.

Relacion de data de las cantidades satisfechas por los mencionados gastos, á saber.

Conservacion de la acequia, riegos madres, Rs. en mrs. hijuelas, escurrideros, &c.

Satisfechos segun los libramientos números 1, 6, 15, 17, 27, 28, 29, 31, 38, 47, 53, 54, 63, 78, 80 y 81. 6 073,18

Compra y composicion de útiles necesarios para el servicio de la acequia.

Satisfechos segun los libramientos números 9, 37, 48, 58 y 62 2 072,

Varios gastos.

Satisfechos segun los libramientos números 8, 12, 24, 41, 51, 68, 69, 70, 71, 72, 73 y 82. 5 861, 3

Abonos.

Hechos en virtud de los oficios y demas documentos que se acompañan con los números 1, 2, 3, 4 y 5. 5 006,26

Total. 19 013,13

Buñuel 6 de Enero de 1852 —El depositario cajero, Mariano Galban.—Está conforme con los documentos que se acompañan.—El contador secretario, Bonifacio Ochoa.—V.º B.º —El Director, Baranda.

D. Bonifacio Ochoa, secretario contador del Sindicato de riegos de Tauste.

Certifico: que presentadas por el señor director Don Pedro Sainz de Baranda al Sindicato las anteriores cuentas suyas y del recaudador cajero en sesion que ha celebrado en los días de anteayer y ayer, previos un detenido examen y discusion sobre ellas, bajo la presidencia del señor Subdirector, ausente aquel, y á puerta abierta; las halló conformes y arregladas al presupuesto aprobado, y á las disposiciones del Sindicato; por lo cual fueron aprobadas en votacion nominal, acordándose la mas pronta impresion y reparto posibles, y remitiéndose en cuanto lo esten las originales y ejemplares necesarios al señor Gobernador civil de Zaragoza para su ultimatum, demas autoridades y

personas regantes y no regantes á quienes dicho Señor Director ha considerado oportuno repartir las de los años anteriores, todo para la mayor publicidad y fiscalizacion conveniente. Buñuel 23 de Enero de 1852 —Bonifacio Ochoa.

Nota. Suplico al que tenga sobre estas cuentas alguna duda siquiera ó reparo que ponerles, acuda á hacerlo presente de palabra ó por escrito, bien al señor Gobernador ó Consejo provincial de Zaragoza, bien al señor Subdirector del Sindicato, ó cualquiera individuo de él, á los cuales pido se siryan acogerle y darle cuantas esplicaciones sean necesarias para probarle la pureza y legalidad del Director, ó remitirle á los últimos para que se las den.—Baranda.

PARTE NO OFICIAL.

Se arriendan las yerbas de verano de las parcelas de San Gorrin, Lucientes y San Esteban, situadas en los términos de Luesia y Longás, los pastos son escelentes y con agua muy abundantes los que quieren interesarse en su arriendo podrán dirigirse en Longás á D. Sebastian Solana, y en Zaragoza á D. Manuel Aladren.

El ayuntamiento de Trasobares, cumpliendo con lo dispuesto por la Administracion de contribuciones de esta provincia, en circular de 2 de Julio último, ha acordado prevenir á los terratenientes y hacendados forasteros, designen en el término de ocho días, persona de responsabilidad que resida en este pueblo, para encargarse de pagar las cuotas de contribucion en las épocas prevenidas; pues de no hacerlo así, serán responsables de los perjuicios que por su falta de cumplimiento puedan irrogarse á la corporacion.

Con la autorizacion del Exmo. Sr. Gobernador de esta provincia, sacaré el ayuntamiento de Morés, á pública licitacion por tiempo de un año, los acreditados pastos de sus cuatro dehesas de propios y los de las propiedades en los días 25 y 30 del actual y el 2 del próximo Mayo á las dos de la tarde en su sala de sesiones, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones:

Este ayuntamiento hace saber á los vecinos y terratenientes de Aniñon, que por término de quince días presenten en su secretaría relaciones de su riqueza sujeta á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia arregladas á los formularios publicados para el Gobie no para que pueda examinarlos y proceder á las demas operaciones la junta pericial, bajo el supuesto de que alguno no cumpla con esta disposicion se le formarán de oficio con lo demas que para este caso previenen las ordenes vigentes.

En los días 29 del corriente 2 y 9 del próximo mes de Mayo tendrán lugar las subastas de las yerbas del acampo de Santa Cruz, pertenecientes á los propios de Alfajarin, bajo los pactos que estarán de manifiesto en la secretaría de su ayuntamiento.

En la ciudad de Tudela se arrienda una posada con sus corrales, huerta, y cuadras espaciosas y otras comodidades, situada en la carretera que de Pamplona dirige á Zaragoza inmediata al rio Ebro y su puente: los que quieran interesarse en dicho arriendo podrán dirigirse á su propietaria Doña Maria Carrasco, vecina de dicha ciudad ó su apoderado Don Jaime Jalle, por todo el presente mes é inmediato de Mayo con sus proposiciones, con el objeto de que el arrendatario preferido pueda ocuparla el 24 de Junio próximo en que quedará desocupada.

Con la autorizacion competente se arrienda la carnicería de Torres de Berrellen con sus yerbas correspondientes, en el dia 30 del actual y 2 del próximo Mayo, á las once de sus respectivas mañanas, en la sala consistorial de dicho pueblo, bajo los pactos que estarán de manifiesto.